



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
SECRETARIA**

**EL SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI,**

A V I S A Y N O T I F I C A :

Al Señor **JOSE LUIS GIRALDO ALVAREZ**, en calidad de demandante, que dentro del proceso ordinario instaurado por usted contra **COLPENSIONES** Radicación: **760013105-008-2018-00261-01**, el Magistrado ponente Dr. GERMAN DARIO GOEZ VINASCO, ha proferido el Auto Interlocutorio No. 100 del 13 DE AGOSTO de 2020 el cual cita en su parte resolutive:

"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal **PRIMERO** del auto interlocutorio No.1522 del 24 de julio de 2018 proferido por la Juez Octava Laboral del Circuito de Cali, en lo que respecta a los intereses moratorios los cuales ascienden a la suma de \$2.097.508, como se detallan:

-Los intereses moratorios calculados a partir del 13 de abril y hasta el 30 de junio de 2018, sobre el retroactivo causado a partir del 10 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2017, asciende a la suma de \$1.608.212.

-Los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril y hasta el 30 de junio de 2018 sobre el retroactivo causado a partir del 1 de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018, equivalen al guarismo de \$498.296, y no a la suma de \$53.033,56 señalada por la Juez

Por ende, el total de la liquidación asciende a \$3.604.359 como se indica:

"SEGUNDO. MODIFICAR el ordinal **SEGUNDO** del auto atacado, en el sentido de precisar que la liquidación del crédito asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (3.604.359)**

TERCERO. CORREGIR de oficio por error aritmético lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia No.55 proferida el 7 de marzo de 2018, por la otrora Sala Primera de Decisión Laboral de este Tribunal Superior, en el sentido de precisar que el retroactivo de las mesadas causadas entre el 10 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2017 ascienden a \$29.588.967 y no a \$27.639.150.

CUARTO. Sin **COSTAS** en este instancia.

QUINTO: ORDENAR la notificación de este providencia mediante aviso a las partes.

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO**